

1306-4

ESCRITURA N°
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STD.
Bucro 11-28 Guayaquil - Telf. 82771P

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.

OTORGADO POR: EL SEÑOR LUIS EULOGIO VACA GAMBOA y
OTROS.

A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"INGENIERÍA ELECTRÓNICA y SISTEMAS INTEGRADOS INELECSIN
CÍA LTDA."



CUANTÍA: 2,000.00 USD.

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día Viernes diecisiete de Febrero del dos

mil seis. Ante mí, **Doctor HERNAN RODRIGO SANTAMARIA SANCHO**, Notario Quinto de este Cantón, designado por la H. Corte Superior de Justicia del Distrito de Tungurahua, comparecen los señores **LUIS EULOGIO VACA GAMBOA**, portador de la cédula de ciudadanía Nº 060042625-8; **ROBERT VINICIO VACA ALBÁN**, portador de la cédula de ciudadanía Nº 180300600-4; y, **SANTIAGO FABRICIO VACA ALBÁN**, portador de la cédula de ciudadanía Nº 180340017-3, casados, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la siguiente minuta que es del tenor literal siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse libre y voluntariamente, uniendo su capital y constituyendo como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: **LUIS EULOGIO VACA GAMBOA**, portador de la cédula de ciudadanía Nº 060042625-8; **ROBERT VINICIO VACA ALBÁN**, portador de la cédula de ciudadanía Nº 180300600-4; y, **SANTIAGO FABRICIO VACA ALBÁN**, portador de la cédula de ciudadanía Nº 180340017-3, ecuatorianos, casados, hábiles en derecho para otorgar el presente contrato; quienes libre y voluntariamente declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad

2 Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.

11-28 Guayaquil - Telf. 827718

Limitada, que más adelante se expresa, se sujetará a los siguientes

Estatutos y a la Ley de Compañías vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y PLAZO.-

ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO y DURACION.- La Compañía se denomina "INGENIERÍA

ELECTRÓNICA y SISTEMAS INTEGRADOS INELECSIN CIA. LTDA.",

es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será la ciudad

de Ambato, pudiendo en cualquier momento establecer agencias

dentro o fuera de territorio nacional.- Tendrá una duración de treinta

años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil,

pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier período o

disolverse antes del plazo convenido, por las causas legales, o cuando

así lo decidiera la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá el siguiente objeto social: a.-

Ofrecer servicio electrónico, de comunicaciones, desarrollo de software y comercialización de equipo eléctrico, electrónico y de cómputo,

además como la importación de todos los implementos concernientes para este servicio; b.- Realizar instalaciones eléctricas en

construcciones, viviendas, edificios, hospitales, instituciones públicas y privadas; c.- Instalación y mantenimiento de alarmas y control de

accesos; d.- Automatización de sistemas electrónicos y eléctricos; e.-

Diseño e implementación de redes informáticas y cableado estructurado; f.- Importación y comercialización de equipo electrónico y

eléctrico; g.- Diseño de redes telefónicas; h.- Desarrollo y



CIIU
72001

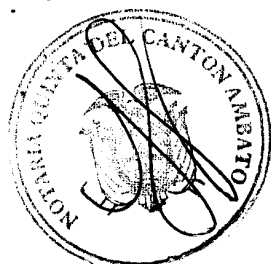
comercialización del software; I.- Ensamblaje y mantenimiento de computadores; J.- Asesoramiento en paquetes informáticos y electrónicos; y, K.- Desarrollo y comercialización de páginas WEB informativas y dinámicas.- En general, podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarias y corrientes para su cumplimiento.- Podrá intervenir en la constitución de otras compañías o adquirir acciones o participaciones de otras compañías.- En general podrá ejecutar todo acto o contrato ya sea civil, mercantil o societario permitido por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-**

ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía asciende a la suma de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (2,000.00 USD.)** dividido en **doscientas participaciones de diez dólares cada una**, íntegramente suscrito y pagado por los socios en la forma constante en la cláusula referente a la Integración del capital de estos Estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones gozan de iguales derechos.- Los beneficios de la Compañía, se repartirán a prorrata de las participaciones sociales, pagadas por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CERTIFICADO.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
3 NOTARIO 5TO.

Tel. 11-28 Guayaquil - Telf. 827718

caracter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañías, en la sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada.- **ARTÍCULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Para la cesion de participaciones de los socios, así como para la admision de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplir con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO y ADMINISTRACION.-** La Compañía sera gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- La Junta General de Socios, está facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del periodo económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.



Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Conforme al Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONCURRENCIA:** Los Socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General, por si mismos o por medio de un representante - Al efecto, la representación convencional, se conferirá mediante carta poder, dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o, mediante Poder general o especial legalmente otorgado **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida, en primera convocatoria, será necesario que los Socios concurrentes a ella, representen mas de la mitad del capital social. Para el caso de segunda convocatoria, está se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresar así en la convocatoria salvo el caso de Junta General Universal.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIONES.-** Salvo disposiciones contrarias de la Ley, las

H **Dr. HERNAN SANTAMARIA S.**
NOTARIO 5TO.

Av. 11-28 Guayaquil - Telf. 827718

resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este por el Gerente General y en ausencia de ambos por un socio designado al efecto. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por un Secretario ad-hoc que nomine la Junta.- Las actas serán

llevadas a máquina en hojas móviles, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y figurarán una a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su

texto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES y DEBERES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a) Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente General, quienes ejercerán sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser designado Administrador no se requiere ser Socio de la Compañía; c) Removerlos por las causales legales; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del País; e) Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades y capitalización de reservas; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la



fusión, transformación y sobre la disolución de la Compañía; l) La prórroga del contrato social; j) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; l) En general, todas las cuestiones de la Ley y estos Estatutos le confieren y aquellos que no estuvieran expresamente regulados.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas; b) Reemplazar al Gerente General en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva de éste, hasta cuando la Junta General proceda al nombramiento del reemplazante, teniendo en tales eventos las mismas facultades establecidas en estos estatutos para el Gerente General; c) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y, e) Los demás expresamente señalados en los Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE**

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Realizar actos y contratos y obligar por sí solo a la Compañía hasta por la suma o cuantía de diez salarios mínimos vitales; para cuantía de once a treinta salarios mínimos vitales deberá comparecer conjuntamente con el Presidente, y para cuantía que sobrepasen los treinta y un salarios mínimos vitales, requerirá autorización de la Junta General de Socios y deberá comparecer con el Presidente, sin perjuicio

5 **Dr. HERNAN SANTAMARIA S.**
NOTARIO 5TO.

11-28 Guayaquil - Telf. 827718

del Artículo doce de la Ley de Compañías; **c)** Convocar por sí o a pedido de alguno(s) de los socios cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su Secretario; **d)** Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa, económica, financiera y laboral; **e)** El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá contrar poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos Estatutos, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados.- Para otorgar Poder General requerirá de autorización de la Junta General; **f)** Gestionar y contratar importaciones, exportaciones, así como ejecutar los demás actos societarios; **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; **h)** Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; **i)** Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos Estatutos y que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General que se pronuncie sobre las mismas; y, **j)** Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO VIGESIMO:** A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-**



DE LOS DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: A más de los derechos y obligaciones establecidas por la Ley de Compañías vigente y estos Estatutos los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la Empresa o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segregará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del Artículo Cuarto de estos estatutos.- El ejercicio anual se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales.- En caso de liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de la persona que designe la Junta General y mientras se haga la designación, la liquidación quedará a cargo de quién estuviera ejerciendo las funciones de Gerente General.-

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- La Compañía para todo aquello que no estuviera establecido por estos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.-

CLAUSULA

6 **Dr. HERNAN SANTAMARIA S.**
NOTARIO 5TO.

11-28 Guayaquil - Telf. 827718

TERCERA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía INGENIERÍA ELECTRÓNICA y SISTEMAS INTEGRADOS INELECSIN CÍA. LTDA., es de 2,000.00 USD. (DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en efectivo, en la cuenta del Banco del Pichincha.- El cuadro de Aportaciones suscrito y pagado por los socios de la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INGENIERÍA ELECTRÓNICA y SISTEMAS INTEGRADOS INELECSIN CÍA. LTDA." es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE PARTICIPACIONES	%
LUIS EULOGIO VACA GAMBOA	700.00USD.	700.00USD.	70	35%
SANTIAGO FABRICIO VACA ALBÁN	700.00USD.	700.00USD.	70	35%
ROBERT VINICIO VACA ALBÁN	600.00USD.	600.00USD.	60	30%
TOTAL	2,000.00 USD.	2,000.00 USD.	200	100 %



DECLARACIONES.- Los socios de la Compañía, declaran y acuerdan lo siguiente: * Que se ratifican en todas sus partes en los términos del presente contrato y de sus estatutos; * Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías; * Que autorizan al señor LUIS EULOGIO VACA GAMBOA, para que comparezca ante la Superintendencia o Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la aprobación de la compañía y cumplir las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato; y, * Finalmente autorizan al señor LUIS EULOGIO VACA GAMBOA, para que convoque

a la primera Junta General de la Compañía; la que tendrá por objeto designar los Administradores de la misma.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento, y cerrar la presente escritura, con las formalidades de rigor.- f) Abg. Hugo Chiluiza.- Mat. Nº 561 del CAT.-

Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en foto

copias, forman parte integrante de la escritura matriz.- f) Ilegible.-

Idt.Nro. 180340017-3.-Luis Vaca G.-Idt.Nro.060042625-8.-

f) Ilegible.-Idt.Nro.180300600-4.-El Notario, Doctor:Hernán Santamaría Sancho".-(Se agregan foto-copias del habilitante correspondiente).

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero-
esta Primera Copia., sellada y firmada en los mismos lugar
y fecha de su celebración.-



Hernán Santamaría S.
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
11-28 Guayaquil - Telf. 827718

7

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO STO.

Calle 11-28 Guayaquil - Telf. 827718



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 14 de Febrero del 2006

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 49000661, el (la) Sr. (a) Vaca Gamboa Luis Eulogio, consigno en este Banco, un deposito de \$ 2,000.00 (Dos mil , 00/100 dólares) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de Compañía "INELECSIN CIA LTDA ." hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	\$VALOR
LUIS EULOGIO VACA GAMBOA	0600426258	700.00
SANTIAGO FABRICIO VACA ALBAN	1803400173	700.00
ROBERT VINICIO VACA ALBAN	1803006004	600.00
TOTAL		\$2000.00



Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA CUMANDA
JEFES DE SERVICIO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA CUMANDA

RAZON: La Constitución de la COMPAÑIA INGENIERIA ELECTRONICA Y SISTEMAS INTEGRADOS INELECSIN CIA. LTDA., que hace referencia el instrumento público que antecede, se Aprueba mediante Resolución Número 06.A.DIC.0075, de fecha 24 de marzo de 2006, emitida por la Dra. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO, con la cual se me ha notificado, de la que tomé nota al margen de la matriz respectiva. - Ambato a 28 de marzo de 2006.



Hernán Santamaria S.
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
Buzo 11-28 Guayaquil - Telf. 827716

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 06.A.DIC.0075 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Marzo 24 del 2.006, bajo el número Ciento veinte y dos (122) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1306 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Abril 05 del 2.006.-

Hernán Palacios Pérez

Dr. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

